

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A despacho del Juez, informándole que el presente proceso está pendiente de estudio para admisión. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Julio César Guzmán Victoria
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2024 00033 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 510

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a revisar la presente demanda, encontrando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por otro lado, se ordenará para que por medio de la Secretaría del Despacho se realice la notificación de la presente demanda a la demandada Colpensiones Eice, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el Art. 612 del CGP.

Finalmente, se requerirá a la administradora de pensión convocada en la presente demanda para que remita con la
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

contestación de la demanda, el formulario SIAFF contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por el demandante y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de Primera Instancia promovida por Julio César Guzmán Victoria contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y s.s. de CPTSS.

TERCERO: REALIZAR por secretaría las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CPG y los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

CUARTO: REQUERIR a la administradora de pensión convocada en la presente demanda para que remita con la contestación de

la demanda, la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

QUINTO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada Isabel Carolina Muñoz Molina identificada con cedula de ciudadanía No. 31.579.550 con tarjeta profesional No. 151.461 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial principal de Julio César Guzmán Victoria.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/03/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria